

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 "
Fuera de la capital.	Un año.....	15 "
	Tres meses.....	4 "
	Seis	8 "
	Un año.....	16 "

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 96.

ELECCIONES

Al objeto de conocer con toda exactitud y mayor rapidez, el resultado de las elecciones de Diputados a Cortes, que han de verificarse el día 29 del corriente mes, los señores Alcaldes, tan pronto termine el escrutinio en sus respectivos términos municipales, comunicarán a este Gobierno el resultado del mismo, EXPRESANDO EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS, NÚMERO DE VOTOS QUE HUBIERE OBTENIDO CADA UNO Y SU FILIACIÓN POLÍTICA, utilizando para ello las líneas telefónicas, telegráficas del Estado y de las estaciones ferroviarias más inmediatas; y aquellos pueblos que carezcan de dichos medios de comunicación, deberán enviar un propio a la estación telegráfica más próxima

con los datos de referencia para su inmediata transmisión, a cuyo efecto, y con arreglo al art. 49 de la vigente ley Electoral, las estaciones telegráficas de servicio limitado estarán abiertas desde las ocho de la mañana del domingo en que tendrá lugar la elección, hasta las doce de la noche del día en que se verifique el escrutinio general.

Espero que ni un momento demorarán las referidas autoridades locales el cumplimiento del servicio indicado.

Soria 24 de Abril de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

circular núm. 97.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 253 del reglamento para su ejecución, los mozos del reemplazo actual y anteriores, que sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de la clasificación ante los Ayuntamientos que se relacionan.

De conformidad a lo que dispone el artículo 255 del mencionado reglamento, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los prófugos que se relacionan, dando cuenta a este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 26 de Abril de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

Relación que se cita.

Retortillo.—Benito Guillermo Orez, en ignorado paradero.
San Esteban de Gormaz.—Matias Encabo Arranz, en id.
San Leonardo.—Marcelo Miguel Gorostiza, en id.
Idem.—Anastasio Peñaranda Leonardo, en idem.
Ucero.—Nicolas Hinojar del Campo, en id.

Ucero.—Mateo Valle Aylagas, en ignorado paradero.
Idem.—Lorenzo Gomez Carro, en id.
Idem.—Manuel Ortega Gomez, en id.
Valdanzo.—Victoriano de Pablo Ponca, en idem.
Idem.—Sérvulo Vivaracho Sta. M.^a, en id.
Quintanas de Gormaz.—Justo Manuel Plaza Alvarez, en id.
Osma.—José Ambrosio Ranpa Durán, en idem.
Idem.—Angel Lallana Marzagón, en id.
Idem.—Baldomero Antroino Pena, en id.
Idem.—Nicolas de Gregorio la Iglesia, en idem.
Abejar.—Urbano Garcia, en id.
Alconaba.—Nicomedes Soria Corredor, en idem.
Aldeaseñor.—Wenceslao Lerma Alvarez, en id.
Aldehuela del Rincón.—Roman Lopez Sauteruz, en id.
Idem.—Santiago de la Orden Herrero, en idem.
Idem.—Justo Duran Garcia, en la República Argentina.
Valdenarros.—Cesáreo Vallejo Frias, en id.
Idem.—Serafin Frias la Blanca, en id.
Vadillo.—José Rejas Peña, en id.
Torralba del Burgo.—Tomas de la Iglesia Berzosa, en id.
Santa Maria de las Hoyas.—León Barzosa Nicolas, en id.
Soto de San Esteban.—Angel Rodriguez Maza, en id.

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO é INDUSTRIA

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Es compromiso reiteradamente expuesto y públicamente contraído por el Gobierno de S. M. con la opinión, el establecimiento del crédito agrícola en España en condiciones de resolver definitivamente el arduo problema de la tierra y de los cultivos.

Encargado este Ministro de llevar a la práctica las reformas conducentes para dar realidad a este propósito, cree indispensable para acometerlo, rodearse de las mayores garantías de acierto, y para ello, conocer la opinión de las personalidades, asociaciones, Sindicatos y entidades agrícolas que por sus relaciones con los labradores tienen perfecto conocimiento del

Trabajos hidráulicos.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Consejo, relativa a construcciones hidráulicas y modificación de los artículos 22 y 23 de la ley de 7 de Julio de 1911,

Visto el informe emitido sobre el particular por el Consejo de Obras públicas:

Resultando que el artículo 22 de la ley de Aguas citado por ese Consejo se refiere sólo a la defensa de márgenes en los predios ribereños, no mediando obras de consideración, sino con plantaciones, estacados o revestimientos:

Resultando que la ley antes citada sólo derogó las prescripciones contenidas en la legislación y disposiciones vigentes hasta la fecha de su promulgación, sin que se halle comprendido en semejante derogación el artículo 55 de la ley de Aguas, que se refiere a la facultad del Ministerio de Fomento para obligar a todos los propietarios que puedan beneficiarse con obras de defensa o costearlas siempre que la mayoría preste su conformidad y aparezca justificada la utilidad común que hayan de producir:

Considerando que la ley de 7 de Julio de 1911 autoriza al Gobierno para llevar a cabo obras de defensa contra las corrientes de aguas, de regularización y encauzamiento de los ríos, con sujeción a proyectos redactados por cuenta del Estado, con la condición de que los que hayan de beneficiarse con ellas garanticen un auxilio equivalente al 25 por 100, por lo menos, de su importe concretamente determinado, caso distinto de aquel a que se refiere el artículo 55 de la ley de Aguas en que el Estado no ha de contribuir con cantidad alguna:

Considerando que ninguna de las citadas leyes autoriza al Gobierno para obligar a que contribuyan a costear las obras a los propietarios beneficiados con las de defensas propuestas por un ribereño, pero no aceptadas por la mayoría de aquellos, o por lo menos, sin que todos o parte de los interesados se comprometan a contribuir en proporción superior al 25 por 100 a los gastos de obras cuyo proyecto y ejecución ha de correr a cargo de Gobierno, que no sería prudente en todo caso prescindir de esa garantía fundamental para imponer cargas a los propietarios que pudieran no hallarse suficientemente justificadas:

Considerando que de aclararse la redacción del artículo 22 de la ley de 7 de Julio de 1911, en el sentido propuesto por el Consejo de Obras públicas, se modificaría sustancialmente lo taxativamente establecido en ella, que concede al Gobierno la facultad de aceptar un recargo en la contribución territorial cuando todos o parte de los propietarios interesados se comprometan a admitirlo voluntariamente en sustitución del auxilio en metálico que la misma ley exige, siendo obligatoria esta sustitución para todos una vez autorizada para algunos:

Considerando que no parece necesario aumentar las garantías que la ley establece para que las obras que se emprendan y las cantidades que en ellas invierta el Estado guarden la debida relación con la utilidad que han de reportar si se cumplen estrictamente todas sus partes como es debido, elevando cuando sea procedente la participación mínima que en los gastos corresponda a los directamente beneficiados, fijando con todo rigor las garantías para que en ningún caso dejen de prestarse los auxilios convenidos, sin dejar de exigir que se recargaran las cantidades cuyo pago se difiera con los intereses correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º No procede aplicar el artículo 22 de la ley de Julio de 1911 en la forma propuesta por el Consejo Superior de Fomento en 26 de Junio de 1922.

2.º En todo caso se consideran indispensables las garantías que dicho artículo y el 55 de la vigente ley de Aguas establecen para imponer a los propietarios que puedan beneficiar sus fincas con obras de defensa, la obligación de contribuir a costearlas.

3.º No procede aclarar lo dispuesto en el mismo artículo 22 referido en la forma propuesta por el Consejo de Obras públicas.

4.º Antes de acometer el Gobierno la construcción de obras de defensa y encauzamiento en la forma que autoriza la ley de 7 Julio de 1911, deberá verificarse un estudio económico que demuestre que la riqueza que con ellas se creara o cuya ruina podrá evitarse, es positivamente superior a los gastos que las obras incluso la capitalización de los de conservación, pueden representar, de conformidad con lo dispuesto en 15 de Diciembre de 1921, fijándose, en cada caso, la participación del Estado y de los propietarios beneficiados, dentro de los límites autorizados, en armonía con la utilidad que los últimos y el interés general puedan reportar, respectivamente. No dejarán de señalarse y exigirse rigurosamente las garantías necesarias para que los auxilios que el Estado ha de recibir resulten efectivos, ni de exigirse y tener en cuenta los intereses legales correspondientes a las cantidades cuyo pago se consienta diferir.

De orden del señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1923. —El Director general, Nicolau.—Señor Presidente del Consejo Superior de Fomento.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

D. Amador Molina y Díez Secretario de la Audiencia provincial de Soria.

Certifico: Que según resulta del expediente sobre operaciones del segundo cuatrimestre del año próximo venidero, o sea desde el dieciséis del actual al dieciséis de Agosto venidero, las causas que han de verse ante el Tribunal del Jurado en cada partido judicial, son las que se expresan a continuación, y que en el sorteo que previene el artículo cuarenta y cuatro de la ley de veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, que se celebró el día dieciocho del actual, resultaron designados los señores Jurados y supernumerarios siguientes:

Partido judicial de Agreda.

Cabezas de familia.

- 1 Simón Ortega Calvo, Acrijos.
- 2 Félix Alonso Campos, Agreda.
- 3 Eusebio Delgado Omeñaca, Idem.
- 4 Jorge Aroz Ruiz, Idem.
- 5 Raimundo Sevillano Omeñaca, Idem.
- 6 Basilio Millan Garcia, Aldealpozo.
- 7 Agustín Garcés Escribano, Baraton.
- 8 Eusebio Carrera Modrego, Borobla.
- 9 Faustino Carrera Rubio, Idem.
- 10 Tomás Abion Velloso, Cardejon.
- 11 Pablo Sanz Pastor, Castejon del Campo.
- 12 Pablo Zamora Castellano, Cervón.
- 13 Tomás Barrera Villares, Ciria.
- 14 Candido Yagüe Peres, Idem.

problema, de las necesidades de la agricultura y de las soluciones adecuadas para resolverlo.

Con este fin se formulan los adjuntos cuestionarios que se insertan en la Gaceta para que, en un plazo que terminará el 31 de Mayo próximo, puedan dar su opinión los interesados.

La Delegación Regia de Pósitos, que por su organización provincial y municipal tiene conexiones con todos los organismos que de modo tradicional son la iniciación del crédito agrícola en nuestra Patria, reúne los necesarios elementos para centralizar el estudio de estas contestaciones y de los antecedentes legislativos y proyectos de ley presentados a las Cortes sobre esta materia.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que publicada esta Real orden y los cuestionarios adjuntos en la Gaceta, se envíen a la Delegación Regia de Pósitos las respuestas que se reciban hasta el 31 de Mayo próximo.

2.º Que una vez finalizado este plazo, se encargue la Delegación Regia de reunir estas respuestas, los antecedentes legislativos, proyectos de ley, informaciones anteriores y cuantos datos estime oportunos, metodizándolos y haciendo el estudio que se derive de su contenido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—CHAPARRIETA.—Señor Delegado Regio de Pósitos.

Cuestionario a los Pósitos.

Al establecerse un Banco agrícola, ¿qué transformación debe sufrir la organización de ese establecimiento para rendir toda su utilidad a los labradores del término?

¿Puede ese Pósito hacer aportación de capital al Banco, y en qué cuantía y condiciones?

Cuestionario a los Notarios y Registradores.

1.º ¿Qué reformas en la legislación serán precisas para simplificar los trámites de la transmisión de la pequeña propiedad entre labradores para facilitar permutas y retractos, evitar su excesiva división consolidando el dominio en forma que pueda servir de base al crédito agrícola?

2.º En qué forma rápida y económica se puede establecer la hipoteca sobre terrenos cultivados en favor de los labradores para fines agrícolas.

3.º En qué forma puede establecerse un Registro sobre cosechas pendientes y frutos recogidos, para fandar con éxito el warrant agrícola.

4.º Qué exenciones o rebajas podrían concederse en cuanto a los impuestos de Derechos Reales y Timbre en estas operaciones hechas por labradores.

5.º Qué ventajas de orden fiseal pueden concederse a los labradores por mejoras en la tierra a consecuencia de los cultivos.

6.º Qué mejoras deben concederse a los cultivadores directos de sus tierras.

Cuestionario a Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Asociaciones y particulares.

¿Qué transformaciones en el régimen de la propiedad y en el orden fiscal y qué instituciones de crédito agrícola son necesarias en España para hacer posible la mejora de los cultivos y el aprovechamiento de la producción agrícola?

Madrid, 21 de Abril de 1923.

(Gaceta del día 24 de Abril.)

- 15 Pedro Fernando Herrero, Dévanos.
- 16 Rafael Lavilla Gil, Idem.
- 17 Pablo Latorre Lasanta, Fuentes de Magaña.
- 18 Pedro Dalso Ruiz, Jaray.
- 19 Nicolas Dominguez Hernandez, Matalebreras.
- 20 Fernando Calonge Borobia, Noviercas.

Capacidades.

- 1 Alejandro Omeñaca Molero, Agreda.
- 2 Emilio Jimenez Huerta, Idem.
- 3 Tomas Marquina Ramos, Beraton.
- 4 Santiago Abad Lumbreras, Borobia.
- 5 Miguel Modrego Garcia, Idem.
- 6 Rafael Mactinez Simon, Castilnuz.
- 7 Toribio Martinez la Cruz, Magaña.
- 8 Zacarias Barrera Chueca, Noviercas.
- 9 Pedro Calonge Escribano, Olvega.
- 10 Isidro Heras Calvo, Oncala.
- 11 Adrian Igea Gallego, Pozalmuro.
- 12 Ruperto Izquierdo Morales, San Pedro Manrique.

- 13 Teodoro Artiga Martinez, Valdelagua del Cerro.
- 14 Manuel Herrero Esteban, Valtajeros.
- 15 Pablo León Jimenez, Vea.
- 16 Nicolas Garcia Jimenez, Ventosa de S. Pedro.

Supernumerarios por cabezas de familia.

- 1 Pedro Borque de Pablo, Soria.
- 2 Jose Casado Lopez, Idem.
- 3 Dionisio Gonzalo Modrego, Idem.
- 4 Rufo Lafuente Andrés, Idem.

Capacidades.

- 1 Manuel Ruiz de Pablo, Soria.
- 2 Patricio Orden Benito, Idem.

Lo señores Jurados y supernumerarios que arriba se expresan, deberan comparecer ante esta Audiencia los dias 25 y 26 de Mayo próximo venidero, a las diez de su mañana, para formar Tribunal y conocer de las causas seguida por el delito de homicidio, contra Dionisio Jimenez Calvo, y de la otra por el delito de robo, contra Pascual Marin Sanchez y dos más.

Partido judicial del Burgo de Osma.

Cabezas de familia.

- 1 Emilio Marco de la Villa, Burgo de Osma.
- 2 Pedro Cecilia Peñalba, Alcoba de la Torre.
- 3 Juan Hernando Tomás, Atauta.
- 4 Honorato Ramos Esteban, Idem.
- 5 Pedro Moreno Fernandez, Aylagas.
- 6 Isidro Rejas Carro, Berzosa.
- 7 Pedro Perez Crespo, Bocigas de Perales.
- 8 Aurelio Jimenez Maqueda, Boos.
- 9 Leandro Zapatero Catalina, Idem.
- 10 Cecilio Perez Crespo, Carraseosa de Abajo.
- 11 Andres Crespo Sotillos, Carraseosa de Arriba.
- 12 Abilio de Miguel y de Miguel, Casarejos.
- 13 Clemente del Pozo Alealde, Castillejo de Robledo.
- 14 Timoteo Pascual Pastor, Idem.
- 15 Benigno Tapia Perez, Cuevas de Ayllón.
- 16 Euterio Flores Romero, Fuentearmegil.
- 17 Julian Berzosa Berzosa, Fuentecantales.
- 18 Hermenegildo de Pablo Moreno, Herrera de Soria.
- 19 Patricio Ayuso Palomar, Ines.
- 20 Manuel Cerezo Cerezo, Langa de Duero.

Capacidades.

- 1 Juan Aldea Puebla, Alcubilla del Marques.
- 2 José de Pablo Molinero, Aldea de San Esteban.
- 3 Lucio Hernando Molinero, Idem.

- 4 Teodosio Molinero Hernando, Atauta.
- 5 Aurelio Gomez Catalina, Boos.
- 6 Nicolas Garcia Crespo, Carraseosa de Abajo.
- 7 Raimundo Yebes Morena, Cuevas de Ayllón.
- 8 Andres Crespo Ruperez, Fuenteeambrón.
- 9 Luelo Andres Inigo, Gormáz.
- 10 Ciriaco Montejo Crespo, Inca.
- 11 Tomás Chicharro Montejo, Idem.
- 12 Benjamin Bravo del Cura, Liceras.
- 13 Juan Pascual Gonzalez, Losana.
- 14 Zacarias Casado Sanz, Matanza de Soria.
- 15 Eusebio Martin Chicote, Miño de San Esteban.
- 16 Felix Romero Rodrigo, Moreuera.

Supernumerarios por cabezas de familia.

- 1 Pedro Beltran Garcia, Soria.
- 2 José Casado Lopez, Idem.
- 3 Juan Diaz Gutierrez, Idem.
- 4 Domingo Garcia Ibañez, Idem.

Capacidades.

- 1 Angel Carrillo Redondo, Soria.
- 2 Pablo Perez Sevilla, Idem.

Los señores Jurados y supernumerarios que arriba se expresan, deberan comparecer ante esta Audiencia los dias 22 y 23 de Mayo, a las diez de su mañana, para formar Tribunal y conocer de las causas seguidas por el delito de robo, contra José Aguilera Vizcaino, y de la otra por el delito de rapto, contra Benito de Miguel Lucas.

Partido judicial de Soria.

Cabezas de familia.

- 1 Evaristo Arancón Garcia, Aldealseñor.
- 2 Saturio Pinilla Dies, Aldealafranca.
- 3 Gregorio Carnicero Garces, Rivarroya.
- 4 Martin Arancón Castillo, Aldealices.
- 5 Juan Herrero Alvarez, Aldehuela del Ricon.
- 6 Sabino Marco Angulo, Cabrejas del Campo.
- 7 Demetrio Lerma Alvarez, Almajano.
- 8 Felix Marin Soria, Cabrejas del Pinar.
- 9 Eusebio Izquierdo Garces, Calderuela.
- 10 Idefonso Borque Garcia, Castil de Tierra.
- 11 Juan Orden Sanz, Cidones.
- 12 José Garcia Moreno, Idem.
- 13 Pedro Diez Mata, Cubo de la Sierra.
- 14 Tomas Garcia Rodriguez, Cuellar de la Sierra.
- 15 Julian Sanz Garcia, Idem.
- 16 Manuel Jimenez Romero, Santarvas.
- 17 Vicente Diez Fuentesaz, Garray.
- 18 Pablo Garcia del Campo, Idem.
- 19 Juan Gomez Gonzalez, Idem.
- 20 Bernardo Gomez Gomez, Villares.

Capacidades.

- 1 Demetrio Soto Muñoz, Abión.
- 2 Pascual Lopez Soria, Alconaba.
- 3 Pedro Sanz Sanz, Aldealseñor.
- 4 Cipriano Martinez Lozano, Almajano.
- 5 Pedro Flores Romero, Buberros.
- 6 Alejandro Asensio Llorente, Cabrejas del Campo.
- 7 Francisco Cacho Rebollar, Candilichera.
- 8 Julian Crespo del Campo, Carbonera de Frentes.
- 9 Juan Mozo de Domingo, Cidones.
- 10 Pedro Gomez Sanz, Cubo de la Solana.
- 11 Claudio Verde Soria, Fraguas (Las).
- 12 Julian de Miguel Perez, Fuentetoba.
- 13 Francisco Gonzalo Almajano, Gómara.
- 14 Eustaquio Sanz Garcia, Ituero.
- 15 Martin Ayllon Martinez, Navalcaballo.

- 16 Miguel Ciria Hernandez, Navalcaballo.
- Supernumerarios por cabezas de familia.
- 1 Bruno Muñoz Romero, Soria.
 - 2 Domingo Garcia Ibañez, Idem.
 - 3 Juan Diaz Gutierrez, Idem.
 - 4 Dionisio Gonzalo Modrego, Idem.

Capacidades.

- 1 Sacerdote Rodrigo Llorente, Soria.
- 2 Silvino Paniagua Nevares, Idem.

Los señores Jurados y supernumerarios que arriba se expresan, deberan comparecer ante esta Audiencia, los dias 14 y 15 de Mayo, a las diez de su mañana, para formar Tribunal y conocer de las causas seguidas por abusos deshonestos y homicidio por imprudencia, contra Claudio Hernandez Laseca y Felix Ridruejo Perez.

Y para que conste, y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Soria a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitres.—El Secretario, Amador Molina.—V.º B.º —El Presidente, J. Lopez Arbizu.

JUNTA PROVINCIAL DEL CRNSO ELECTORAL DE SORIA.

Presidencia.

RELACION de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros, nombrados para constituir las mesas electorales de las Secciones que se dirán, en las próximas elecciones de Diputados a Cortes, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales, y que se publican cumpliendo lo dispuesto en Circular fecha 19 de Abril de 1910 de la Exema. Junta Central.

Conclusión.

Distrito electoral de Agreda.

Sección única de Candilichera.—Presidente, D. Eustasio Benito Llorente; suplente, don Francisco Sanchez Marco. Adjuntos propietarios: D. Daniel de Marco Gallardo y D. Hilario Martinez Delgado; id. suplentes: D. Manuel Llorente y Llorente y D. Basilio Llorente Ciria.

Sección única de Cervón.—Presidente, don Anastasio Marques del Barrio; suplente, don Aquilino Calvo Marques; Adjuntos propietarios: D. Fulgencio Aguado Jimenez y D. Antonio del Barrio Aguado; id. suplentes: D. Simeón Valer Calvo y D. Vicente Zamora Marques.

Distrito electoral de Burgo de Osma.

Sección única de Montejo de Liceras.—Presidente, D. Gregorio Gonzalez Lazaro; suplente, D. Sinforoso Felipe Palomar. Adjuntos propietarios: D. Jose Jimenez de Pablo y D. Jose Ponce Martin; id. suplentes: D. Miguel Salinas Andres y D. Juan Lazaro Gonzalez.

Sección única de Madruedano.—Presidente, D. Gregorio Barrio Lopez; suplente, D. Luciano Vicente Campanario. Adjuntos propietarios: D. Mateo Minguenza Lopez y D. Matias Minguenza Soria; id. suplentes: D. Antonio Pascual Marin y D. Marcos Recacha Muñoz.

Sección única de Modamio.—Presidente, D. Gil Garcia Molina; suplente, D. Pedro Marcos Espeja. Adjuntos propietarios: D. Manuel Mozas Bravo y D. Cleto Garcia Leal; id. suplentes: D. Francisco Mozas Martin y D. Buenaventura Garcia Minguenza.

Sección única de La Perera.—Presidente, D. Domingo Anton Pacheco; suplente, D. Benito de Pedro de Pedro. Adjuntos propietarios: D. Pedro Gonzalo Minguenza y D. Anastasio Capilla Benito; id. suplentes: D. Mariano Cam...

panario Lazaro y D. Francisco Martinez Alonso.
Sección única de Boos.—Presidente, D. Tomas Alvarez Antón; suplente, D. Nicolás Tejedor Sanz. Adjuntos propietarios: don Pedro Alonso Gonzalo y D. Angel la Blanca Jimenez; id. suplentes: D. Pedro Tejedor Ransanz y don Gabino de Toro Mencia.

Sección única de Retortillo de Soria.—Presidente, D. Justo Ayuso Ayuso; suplente, don Miguel Ayuso Ayuso. Adjuntos propietarios: D. Eusebio Arribas Muñoz y D. Marcos Bartolome Ortega; id. suplentes: D. Leon Ayuso Bernardo y D. Marcos Ayuso Ayuso.

Sección única de Uero.—Presidente, D. Felipe Andres Moreno; suplente, D. Pedro Miguel Miguel. Adjuntos propietarios: D. Guillermo Gonzalez Cuesta y D. Timoteo Aylagas Poza; id. suplentes: D. Valentin Ortega Andres y D. Claudio Miguel Gonzalo.

Soria 13 de Abril de 1923.—El Presidente, J. Lopez Arbizu.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el día veintiuno de Mayo próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Duruelo, la venta en pública y primera subasta de los bienes que a continuación se expresan, embargados a Lorenzo Garcia, vecino de dicho pueblo, en el expediente sobre exacción de la multa impuesta por el Distrito forestal de esta provincia; previniéndose que para tomar parte en ella deberán presentar los licitadores su cédula personal, y consignar a disposición del Juzgado el 10 por 100 del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de la tasación que sirve de tipo para la subasta; que la venta se hace sin suplir la falta de títulos de propiedad que serán de cuenta del comprador, y que el remate pedrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Bienes objeto de la subasta.

Una lata regular para agua, tasada en una peseta.

Una olla de hierro, en 1'50 id.

Cuatro pucheros de barro, en una id.

Dos tahurates regulares, en 1'50 id.

Dos hachas medianas, en 0'50 id.

Dos cuadros de pared con cristal, en 4 id.

Una arca vieja para ropa, en 9'50 id.

Una mesa pequeña de cocina, en 2'50 id.

Seis coberteras de hoja de lata, en 1'50 id.

Una sarten con patas, en 3'50 id.

Una cesta para ceno, en 1'50 id.

Una huerta en término de Duruelo, titulada de los Antidueros, de cabida de 46 áreas; que linda al Este, Eleuterio Garcia; Oeste, Bruno Pascual; Sur, camino, y Norte, Blas Francisco; en 247 pesetas.

Dado en Soria a veintitres de Abril de mil novecientos veintitres.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

BURGO DE OSMÁ.

D. Cayetano Rodriguez de los Rios, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, impuestas en causa contra Francisco Ruperez Perez, sobre infracción de ley de Pesca, se sacan a la venta en pública subasta con el 25 por 100 de rebaja de su tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado

do el día veintidos de Mayo próximo a las once; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan sitos en término de Vadillo.

1. Una finca rustica, destinada a cereales, sita donde llaman Mata Martin, de cabida de dos áreas, veinticinco centiáreas; que linda al Este, cirate; Oeste, Maria Mateo; Sur, tapia de la dehesa, y Norte, barranco; tasada en 150 pesetas.

2. Otra id., donde llaman Cabeza, de dos áreas, treinta y seis centiáreas; linda Este, Eusebio Cano; Oeste, Francisco Vicente; Sur, cirate, y Norte, Antonio de Miguel; en 200 pesetas.

3. Otra en el sitio titulado Puyas, de cabida sesenta centiáreas; que linda al Este, Antonio de Miguel; Oeste, barranco; Sur, cirate, y Norte, Gregorio Vicente, en 100 pesetas.

4. Otra en el sitio titulado Puyas, de cabida cincuenta y cinco centiáreas; linda al Este, cirate; Oeste, Claudio de Miguel; Sur, barranco, y Norte, liego, en 150 pesetas.

5. Otra id., en el sitio titulado Devuelta, de cabida dos áreas, diez centiáreas; linda al Este, cirate; Oeste, barranco; Sur, Hilario Martin, y Norte, liego, en 800 pesetas.

6. Otra id., en el sitio titulado Devuelta, de una área, cuarenta centiáreas; que linda al Este, barranco; Oeste, Maria Mateo; Sur, Juan Francisco Cano, y Norte, liego en 100 pesetas.

Dado en la villa de Burgo de Osma a diecisiete de Abril de mil novecientos veintitres.—Cayetano Rodriguez de los Rios.—D. S. O., J. Angel Mur.

D. Cayetano Rodriguez de los Rios Garcia, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, impuestas en causa contra Baltasar Costalago Navas, sobre hurto, se sacan a la venta en pública subasta sin sujeción a tipo, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintidos de Mayo próximo a las doce; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan sitos en el término de de Santa Maria de las Hoyas.

Una casa habitación en el pueblo de Muñecas y su calle de la Iglesia, número 10, que linda por derecha entrando, con la propia calle; izquierda, con otra de Mariano de Pablo; espalda, casillo de Nicasio de Maria y fuente de la misma calle; tasada en 2 000 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a diecisiete de Abril de mil novecientos veintitres.—C. Rodriguez de los Rios.—D. S. O., J. Angel Mur.

D. Cayetano Rodriguez de los Rios y Garcia, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, impuestas en causa contra

Luis Vinarás Llorente, sobre hurto, se sacan a la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de Mayo próximo a las once; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan sitos en término municipal de Santa Maria de las Hoyas.

1. Una suerte de ciento setenta y nueve socios de que se compone el predio Aldea, de cabida que le corresponde 25 áreas y seis centiáreas; que linda por Norte colada de la Redonda; Sur, barranco; Este, con cabeceras de varios particulares y Oeste, camino de Fuentearmegil, valuada en 300 pesetas.

2. Otra en Vallejo la Juana, de cabida 29 áreas y 48 centiáreas; que linda por Norte, riogo; Sur, cirate; Este y Oeste, riogo; en 150 pesetas.

3. Otra en Marejal, de cabida de 10 áreas y 74 centiáreas; que linda al Norte herederos de Eusebio Sebastian; Sur, Antolin Oteo; Este, riogo, y Oeste, Juan Muñoz; en 100 pesetas.

4. Otra en la Reyesta, de cabida de 10 áreas 74 centiáreas; que linda al Norte riogo; Sur, se ignora; Este, Ruperto Vinarás, y Oeste, riogo; en 150 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a veintitres de Abril de mil novecientos veintitres.—Cayetano Rodriguez de los Rios.—D. S. O., J. Angel Mur.

REQUISITORIAS.

Núñez Andrés, Pablo; hijo de Bernardino y Tomasa, natural de Muriel Vijo (Soria), de profesión comerciante, de 22 años de edad; sus señas personales; estatura 1'640 metros, pelo entre rojo, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca regular, color sano, sin señas particulares; domiciliado últimamente en la Republica Argentina, enartado por faltar a concentración, comparecerá en el término de 30 días ante este Juzgado, sito en la calle de Rojo-Villa-Rosario, entresuelo, de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Zaragoza 17 de Abril de 1923.—El Capitan Juez instructor, Pablo Diaz Calvo.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Desde esta fecha queda acotada para toda clase de aprovechamientos, la finca titulada Amortajado, sita en el término municipal de esta capital y propiedad de los hijos herederos de D. León del Rio.

Los contraventores serán perseguidos con arreglo a la ley.

OBREROS.—Se admiten para trabajar en las obras de la carretera de El Royo á Vinuesa, abonándose desde 4'50 á 5'50 pesetas de jornal.

Dirigirse á los encargados de las obras en cualquiera de los referidos pueblos.